PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0962
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00140 (2026-R0186783)
Partes: [redacted] y Patria, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios e imposición de astreinte (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted] presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 29 de mayo del 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Patria, S. A., representada por [redacted]; quienes tienen como abogada a la Lcda. Telvis [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1499-2025-SSEN-00488, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 29 de diciembre del 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: En cuanto al fondo; RECHAZA el Recurso de Apelación Incidental interpuesto por el señor WILLIAMS LIRIANO DÉ LA ROSA y PATRIA S.A., mediante el acto No. 268/2025 de fecha dieciocho (18) de

SCJ-PS-26-0962
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00140 (2026-R0186783)
Partes: [redacted] y Patria, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios e imposición de astreinte (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

marzo del año dos mil veinticinco (2025), debidamente instrumentado por el ministerial (sic) [redacted], Alguacil Ordinario de la Tercera Sala dé la Suprema Corte de Justicia, en contra de la sentencia civil No. 551-2024-SSEN-00278 contenida en el expediente No. I522-2020-EC1V-00140 de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por los motivos indicados anteriormente. SEGUNDO: ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo el Recurso de Apelación Principal interpuesto por el señor [redacted], mediante el acto No. 138-2025 de fecha seis (06); de marzo del año dos mil veinticinco (2025), debidamente instrumentado por el ministerial [redacted], Alguacil de Estrado del Tribunal Superior Administrativo, por los motivos indicados anteriormente, y, en consecuencia, esta Corte, actuando por propia autoridad e imperio, MODIFICA el ordinal PRIMERO inciso A, para que en lo adelante diga: 'A. Condena a la parte demandada WILLIAMS LlRIANO DELA ROSA, al pago de la suma de quinientos setenta y nueve mil doscientos treinta y uno pesos dominicanos con 00/100 (RD$579,23l.00), a favor de FRANCISCO IGNACIO GONZÁLEZ LIRIANO, como justa indemnización por los daños materiales sufridos por éste'. TERCERO: CONFIRMA en todas sus demás partes la sentencia impugnada. CUARTO: CONDENA a la parte recurrente incidental señor [redacted] y PATRIA S.A., al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho de los LICDOS. [redacted], [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrente principal, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

SCJ-PS-26-0962
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00140 (2026-R0186783)
Partes: [redacted] y Patria, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios e imposición de astreinte (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 17 de febrero del 2026; y **b)** el acto de emplazamiento núm. 269-2026, instrumentado el 9 de marzo de 2026, por la ministerial [redacted], depositado en fecha 23 de marzo de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y Patria, S. A., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] demandó [redacted], con oponibilidad a la entidad Patria, S. A. en reparación de daños y perjuicios e imposición de astreinte

SCJ-PS-26-0962
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00140 (2026-R0186783)
Partes: [redacted] y Patria, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios e imposición de astreinte (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

conminatorio, sustentada en un accidente de tránsito donde sufrió daños su vehículo; **b)** la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia Santo Domingo, dictó la sentencia civil núm. 551-2024-SSEN-00278 de fecha 26 de abril del 2024, mediante la cual acogió parcialmente la demanda, condenó a la parte demandada [redacted] al pago de RD$ 500,000.00 por concepto de daños materiales, más el 1.5% de interés mensual desde la notificación de la sentencia hasta su ejecución, en distracción y provecho del demandante, y declaró la sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía aseguradora; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación de manera principal por [redacted], y de manera incidental por Patria, S. A., y [redacted]; al respecto, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante la sentencia que constituye el objeto de este recurso de casación, rechazó la apelación incidental, acogió parcialmente el recurso de apelación interpuesto por [redacted], y modificó el ordinal primero inciso A, de la sentencia impugnada, condenando a [redacted] al pago de suma de RD$ 579,231.00, a favor de [redacted], como justa indemnización por los daños materiales sufridos por éste, y confirmó en todas sus demás partes la sentencia impugnada.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En orden de prelación, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los

SCJ-PS-26-0962
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00140 (2026-R0186783)
Partes: [redacted] y Patria, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios e imposición de astreinte (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

presupuestos de admisibilidad del presente recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) Con respecto a los presupuestos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: "…3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a 50 salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. 4) Las sentencias dictadas en materia de cobro de alquileres cuando la suma reclamada no supere la cuantía señalada en el numeral 3, aun cuando el aspecto del cobro sea accesorio a otra pretensión".

4) El mandato legal enunciado —visto desde su dimensión procesal— nos exige determinar de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia no excede el monto resultante de los 50 salarios, esto tomando en cuenta que, según dispone el numeral 3.º del artículo 11 la Ley núm. 2-23, en dicho cálculo no se

computarán los accesorios, como intereses y demás.

5) En cuanto al primer aspecto, la Resolución núm. CNS-01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de RD$ 27,988.80 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, de RD$ 29,988.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, a saber, el 17 de febrero de 2026, se encuentra vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$ 1,499,400.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia acogió en cuanto al fondo la demanda, en consecuencia, condenó a la hoy recurrente, al pago de la suma de RD$ 500,000.00, decisión que fue revocada parcialmente por la alzada, quien aumentó el monto a la suma de RD$ 579,231.00, a favor de [redacted]; que, en sede de apelación recurrieron ambas partes, lo que significa que la cuantía debatida en la jurisdicción de alzada fue el monto fijado en primer grado, y aumentado en esa jurisdicción el cual es considerado para la admisibilidad del recurso.

7) Conforme la situación expuesta se advierte que la suma indicada de RD$ 579,231.00,

SCJ-PS-26-0962
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00140 (2026-R0186783)
Partes: [redacted] y Patria, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios e imposición de astreinte (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de acuerdo con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del asunto.

8) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; artículos 11, 26, 29 y 55 Ley núm. 2 de 2023; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y, los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Patria, S. A., contra la sentencia civil núm. 1499-2025-SSEN-00488, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-26-0962
Exp. núm. 1522-2020-ECIV-00140 (2026-R0186783)
Partes: [redacted] y Patria, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios e imposición de astreinte (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 29 de diciembre del 2025, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted] presidente en funciones, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*

SCJ-PS-26- 1063
Exp. núm. 2 (2025-R1167257) (2026-R120823)
Partes: vs. , , , , , , , , , , , , la Oficialía del Estado Civil del municipio de Salvaleón de Higüey y Junta
Materia: Reconocimiento de paternidad *post mortem*
Decisión: DA ACTA de desistimiento
Ponente: .

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados , presidente en funciones, y , miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por , quien tiene como abogado al Lcdo. , cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida , , , , , , , , , , , ,

SCJ-PS-26- 1063
Exp. núm. 2 (2025-R1167257) (2026-R120823)
Partes: vs. , , , , , , , , , , la Oficialía del Estado Civil del municipio de Salvaleón de Higüey y Junta
Materia: Reconocimiento de paternidad *post mortem*
Decisión: DA ACTA de desistimiento
Ponente: .

Santana; a la Oficialía del Estado Civil del municipio de Salvaleón de Higüey y Junta , quienes no han comparecido ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 335-2025-SSEN-00419, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macoris en fecha 17 de septiembre de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: Pronuncia el defecto por falta de comparecer contra la parte co-recurrida, , y , la Junta y Oficialía Civil de Salvaleón de Higüey. SEGUNDO: Rechaza el recurso de apelación incoado por mediante los actos Nos. 732/2024, de fecha 26/10/2024, del ministerial , ordinario de la Primera Sala del Juzgado de Paz especial de Tránsito, del Municipio de Higüey, en contra de los señores , , , , , , , , , ,

SCJ-PS-26- 1063
Exp. núm. 2 (2025-R1167257) (2026-R120823)
Partes: vs. , , , , , , , , , , , la Oficialía del Estado Civil del municipio de Salvaleón de Higüey y Junta
Materia: Reconocimiento de paternidad *post mortem*
Decisión: DA ACTA de desistimiento
Ponente: .

> reconocimiento iniciada por la parte ahora recurrente; por los motivos expuestos. TERCERO: Se compensan, de oficio, las costas del procedimiento, por tratarse de un asunto de familia. CUARTO: Comisiona al Ministerial para la notificación de la presente sentencia.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 31 de octubre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1280/2025, instrumentado el 31 de octubre de 2025, por el ministerial , depositado en fecha 1 de noviembre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado 5 de noviembre 2025, por los correcurridos , , , , , , , , , , ,

SCJ-PS-26- 1063
Exp. núm. 2 (2025-R1167257) (2026-R120823)
Partes: vs. , , , , , , , , , , la Oficialía del Estado Civil del municipio de Salvaleón de Higüey y Junta
Materia: Reconocimiento de paternidad *post mortem*
Decisión: DA ACTA de desistimiento
Ponente: .

B) En aplicación del artículo 26 inciso 4 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, fue comunicado el recurso de casación a la Procuradora General de la República. Por otro lado, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente y como parte recurrida , , , , , , , , , , , y , Oficialía del Estado Civil del municipio de Salvaleón de Higüey y Junta . Del estudio de la sentencia

SCJ-PS-26- 1063
Exp. núm. 2 (2025-R1167257) (2026-R120823)
Partes: vs. , , , , , , , , , , la Oficialía del Estado Civil del municipio de Salvaleón de Higüey y Junta
Materia: Reconocimiento de paternidad *post mortem*
Decisión: DA ACTA de desistimiento
Ponente: .

impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el actual recurrido incoó una demanda en reconocimiento contra los actuales recurridos, en procura de obtener la filiación paterna del *de cujus* ; **b)** durante la instrucción del proceso, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia dictó la sentencia *in voce* de fecha 16 de octubre de 2024 a través de la que se ordenó el sobreseimiento de la indicada acción judicial hasta tanto se le diera cumplimiento a la medida de exhumación de cadáver ordenada; **c)** la parte demandante recurrió en apelación la indicada decisión y la alzada, a través de la sentencia objeto de censura, rechazó la vía recursiva y confirmó el fallo de primer grado.

Sobre el desistimiento (solicitud núm. 2026-R120823)

2) Mediante inventario de fecha 3 de febrero de 2026, la parte recurrente depositó una compulsa notarial relativa al acto núm. 2719/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, levantado por el Lcdo. , de los del número para el municipio de Higüey, en el cual el ahora recurrente, expresó lo siguiente:

> "(…) SEGUNDO: Que tiene la creencia y presentimiento de que su verdadero padre biológico era el señor ; TERCERO: Que en

SCJ-PS-26- 1063
Exp. núm. 2 (2025-R1167257) (2026-R120823)
Partes: vs. , , , , , , , , , la Oficialía del Estado Civil del municipio de Salvaleón de Higüey y Junta
Materia: Reconocimiento de paternidad *post mortem*
Decisión: DA ACTA de desistimiento
Ponente: .

tales condiciones, abrigadas bajo el manto de la duda y aprehensiones subjetivas el señor ha iniciado demandas en reclamación de paternidad ante los tribunales de la República, poniendo en causa a los señores , , AURA VIOLETA , , , GILMA , , , , y , quienes son los hijos del finado ; (…) SEPTIMO: Que en virtud y habiendo recibido la compensación de los derechos que le pudieran corresponder en caso de resultar ser heredero del señor , el señor hace constar de manera expresa que DESISTE EXPRESAMENTE de las acciones contenidas en las demandas siguientes: A) Demanda en Reclamación de paternidad, interpuesta por y sucesores del finado , en contra de , , , , y [1]; que corresponde al expediente 186-2012-ECIV00263; B) Demanda en Determinación de Herederos, partición y Redición de Cuentas interpuesta por y sucesores del finado , en contra de , , , y ; que corresponde al expediente 2; C) Demanda interpuesta por el señor que corresponde al expediente No. 2; D) Litis sobre derechos registrados que corresponde al expediente No. 0184-23-00540, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey; E) Litis sobre derechos registrados, Demanda en Inclusión de Herederos,

[1] Subrayado de esta sala.

SCJ-PS-26- 1063
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1167257) (2026-R120823)
Partes: [redacted] vs. [redacted], la Oficialía del Estado Civil del municipio de Salvaleón de Higüey y Junta [redacted]
Materia: Reconocimiento de paternidad *post mortem*
Decisión: DA ACTA de desistimiento
Ponente: [redacted].

> interpuesta por [redacted] y sucesores del finado [redacted], en contra de [redacted]; que corresponde al expediente No. 0184-23-00857, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey; así como a cualquier otra acción que haya iniciado y que tenga su fundamento en los derechos sucesorales que le pudieran corresponder si resultare heredero del señor [redacted] (…)"

3) La figura del desistimiento del recurso de casación se encuentra regulada en los artículos 46 y siguientes de la Ley 2 de 2023, sobre Recurso de Casación. Este texto establece lo siguiente: El desistimiento del recurso de casación puede ser realizado en cualquier momento del proceso, hasta tanto no haya intervenido sentencia sobre el mismo.

4) El artículo 47 de la indicada legislación delimita el contenido que debe verificarse en la instancia del desistimiento y los párrafos I y II del referido texto legal disponen lo siguiente: "**Párrafo I.-** El acto contentivo del desistimiento será suscrito por el desistente o su apoderado especial, así como por su abogado constituido en casación, pero esta última firma no constituye una condición de validez. **Párrafo II.-** La firma del abogado constituido bastará para la instancia de depósito del acto de desistimiento".

SCJ-PS-26- 1063
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1167257) (2026-R120823)
Partes: [redacted] vs. [redacted], la Oficialía del Estado Civil del municipio de Salvaleón de Higüey y Junta [redacted]
Materia: Reconocimiento de paternidad *post mortem*
Decisión: DA ACTA de desistimiento
Ponente: [redacted].

5) De su lado, el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado".

6) Por su parte, el artículo 403 del mismo código, establece lo siguiente: "Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte."

7) Ha sido juzgado que, cuando hay un desistimiento, el tribunal queda automáticamente desapoderado para decidir el fondo del asunto, al haber quedado este aniquilado por la voluntad de las partes que son dueñas para desistir de su acción,

lo que implica de pleno derecho que las cosas sean respuestas de una y otra parte en el mismo estado en que se encontraban antes de la acción[2].

8) Como se comprueba, a partir del documento antes descrito, la parte recurrente, , manifestó haber arribado un acuerdo transaccional con , , , , , , , , , , ,

SCJ-PS-26- 1063
Exp. núm. 2 (2025-R1167257) (2026-R120823)
Partes: vs. , , , , , , , , , , la Oficialía del Estado Civil del municipio de Salvaleón de Higüey y Junta
Materia: Reconocimiento de paternidad *post mortem*
Decisión: DA ACTA de desistimiento
Ponente: .

desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso y ordenar el archivo definitivo del expediente, como al efecto se hace en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO del recurso de casación interpuesto por contra la sentencia núm. 335-2025-SSEN-00419, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro en fecha 17 de septiembre de 2025, por los motivos anteriormente indicados.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: , y .

SCJ-PS-26- 1063
Exp. núm. 2 (2025-R1167257) (2026-R120823)
Partes: vs. , , , , , , , , , , la Oficialía del Estado Civil del municipio de Salvaleón de Higüey y Junta
Materia: Reconocimiento de paternidad *post mortem*
Decisión: DA ACTA de desistimiento
Ponente: .

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*